



**RAD.08001418900620190063700 (2019-00847 TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ZONA EXPRESS CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**DEMANDADO: RUBEN NORIEGA CONTRERAS Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA**

**LTDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el expediente de la referencia, del cual se observa solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el expediente digital, se observa que se encuentra pendiente por resolver las siguientes solicitudes.

Se observa que mediante correo de fecha 19 de abril del 2022, se allega RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de abril de 2020 mediante apoderado judicial el DR LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, poder que se encuentra acorde a la norma procesal, así mismo se evidencia que a la fecha dicho recurso no ha sido dado traslado como ordena el artículo 318 del CGP.

Ahora, se observa igualmente que en fecha 21 de enero del 2022, 9 de junio del 2022 y por ultimo 02 de agosto del 2022 la apoderada de la parte demandante solicita impulso de emplazamiento de los demandados por imposibilidad de ubicar, no obstante el demandado había allegado al proceso el recurso y por omisión involuntaria del despacho no se observó a tiempo, atendiendo la cantidad de correo tanto de solicitudes procesales como constitucionales y administrativas, que llegan no fue observado, impidiendo la posibilidad de impulsar y atender debidamente.

Por otro, el apoderado de la parte demandada a la fecha 23 de agosto del 2022, solicita desistimiento tácito, no siendo procedente, pues como se puede observar en el expediente digital y lo mencionado en este auto, durante este año se encuentran solicitudes que interrumpen el término para decretar el desistimiento tácito, por tanto, no se accederá.

Así mismo allega renuncia de poder el apoderado de la parte demandada en fecha 25 de noviembre del 2022, la cual no se aceptar por no cumplir lo dispuesto en el artículo 76 del CGP toda vez que no anexa la comunicación a su poderdante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al DR LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ identificado con C.C. No. 85.472.067 de Santa Marta y portador de T.P. No. 103.853 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Dar traslado al recurso de reposición interpuesto contra el auto que decreta mandamiento de pago de acuerdo al artículo 110 y 318 del CGP, en la página web de la RAMA JUDICIAL.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**TERCERO:** No acceder a notificar por emplazamiento de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

**CUARTO:** No acceder aceptar renuncia por lo expuesto en la motivación de este proveído.

**QUINTO:** No acceder a decretar desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 99 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 07 de diciembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA